

# **Protocolo de actuación ante una situación de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.**



MINISTERO DEGLI AFFARI ESTERI  
CONSOLATO GENERALE D'ITALIA A BARCELLONA (SPAGNA)  
**ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELLONA**

Scuole secondarie "Edoardo Amaldi": Liceo scientifico e Istituto secondario di 1° grado

Istituto primaria "Maria Montessori"





## **ÍNDICE**

1. DESCRIPCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO.....	4
2. OBJETO.....	5
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
4. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MENORES CON DISCAPACIDAD.....	8
4.1. Los derechos que asisten a los niños, niñas y adolescentes.....	8
4.2. El derecho a la intimidad, al honor y a la privacidad de los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.....	8
4.3 El derecho a la protección de datos personales de los niños, niñas y adolescentes y la imagen.....	9
4.4 El deber de secreto profesional respecto al tratamiento de los datos de los niños, niñas y adolescentes.....	10
4.5 Cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.....	11
5. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y LAS IMÁGENES DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MENORES CON DISCAPACIDAD.....	12
5.1 Formación del personal laboral en materia de protección de datos.....	12
5.2 La firma de un contrato de confidencialidad al personal laboral.....	13
5.3 El tratamiento de los datos.....	14
6. SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y LABORAL.....	15



**Protocolo de actuación ante una situación de violencia  
hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.**

7. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UNA DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACTUACIÓN ANTE LA PRODUCCIÓN DE DAÑO FÍSICO, PSÍQUICO O MORAL A UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE O MENOR CON DISCAPACIDAD .....	16
7.1 La detección de los hechos.....	17
7.2. El respaldo emocional y psicológico al niño, niña, adolescente y menor con discapacidad.....	19
7.3. Investigación interna de la empresa sobre los hechos denunciados.....	20
El ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA, una vez tenga conocimiento de los hechos, se tendrá que poner en contacto con el órgano de gobierno de la entidad, para comunicarle los hechos en un plazo de 24 horas. Esta comunicación deberá hacerse mediante un breve informe explicando los hechos.....	20
7.4. Las sanciones.....	20
7.5. La comunicación de los hechos a las autoridades policiales, al Ministerio Fiscal, al Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña y Servicios Sociales.....	21
7.6. Reforzar las medidas adoptadas.....	22



## Protocolo de actuación ante una situación de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.

### 1. DESCRIPCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO.

**El ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELLONA** es parte de la red de escuelas italianas en el extranjero instituidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional. La peculiaridad de nuestra escuela, una institución trilingüe y tricultural de alcance europeo, constituye la premisa de nuestra oferta educativa, cuya principal finalidad es la promoción y divulgación de la lengua y cultura italiana en un contexto en el que las tres componentes, tanto italiana como española y catalana, están totalmente integradas.

**El Istituto Italiano Statale Comprensivo di Barcellona** es una escuela internacional italiana en Barcelona, Cataluña, España. Titularidad del gobierno italiano, consta de dos partes:

- Scuola primaria "Maria Montessori"
- Scuole secondarie "Edoardo Amaldi" (scuola secondaria di I grado y scuola secondaria di II grado)

La administración central de la escuela y la escuela secundaria superior (3/4 E.S.O. y 1/2 Bachillerato) ocupan un edificio en el barrio de la Bonanova, mientras que todas las demás clases están en una instalación del barrio de Sarrià

#### CONTATTI:

Liceo Carrer de L'Esperança 20\_08017, Barcellona Tel. 934874665

Scuola primaria e Secondaria di I grado Carrer Setanti 10-12, 08034, Barcellona Tel. 932030006

E-mail Liceo: preside@liceoamaldi.com - segreterialiceoamaldi@gmail.com

E-mail Sarria: preside@liceoamaldi.com - segreteria@simontessori.com

PEC:con.barcellona.scuolaitaliana@cert.esteri.it

La trayectoria educativa empieza a partir de la edad de 6 años y se concluye a los 18 con el "Examen de Estado" que permite el acceso a la Universidad. Un proceso que acompaña gradualmente todas las fases evolutivas de crecimiento y formación, respetando la tradición educativa italiana.

En nuestra escuela hay tres tipos de escuelas:

Nivel primario, equivalente a los primeros cinco años de la escuela primaria española.

Nivel secundario de primer grado (dos secciones), que incluye sexto de primaria y primero y segundo de la ESO.

Nivel secundario de segundo grado ( dos secciones) - liceo científico cuadrienal, que incluye tercero y cuarto de la ESO y primero y segundo Bachillerato.



## Protocolo de actuación ante una situación de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.

La realidad específica del ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELLONA, institución trilingüe y tricultural de horizonte europeo, constituye la premisa del Plan de la Oferta Educativa cuyo principal propósito es la promoción y difusión del idioma y la cultura italiana y la integración plena de las tres componentes principales (italiano, español y catalán) de acuerdo con el desarrollo completo de la persona en crecimiento.

Los objetivos de formación y las elecciones de identidad cultural y de planificación tienen en cuenta las indicaciones normativas y programáticas vigentes en el territorio nacional, las especificidades locales y las necesidades de los usuarios.

### 2. OBJETO.

El presente protocolo de actuación tiene como objetivos:

**1º** Establecer los valores y principios esenciales que deben guiar el comportamiento de los miembros del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**, dicho código deberá aplicarse cuando se tengan relaciones comerciales o se presten nuestros servicios a terceros, con la finalidad de ayudar a consolidar una conducta empresarial y respetada por todo el personal, equipo directivo y administradores del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**.

**2º** La promoción y divulgación de la lengua y cultura italianas en un contexto en el que ambas, italiana y española, están totalmente integradas.

La finalidad del presente protocolo de actuación es la de orientar al personal laboral de cómo deberán ser sus relaciones con sus compañeros/as, alumnado, familiares, colaboradores externos, socios y directivos del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**. También sobre cómo se deberá dirigir y actuar con las instituciones de carácter público y privado y con la sociedad en general.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo de actuación, en lo que respecta al trato con los menores y menores con discapacidad, va dirigido a todo el personal laboral (docentes, bedeles, directivos del centro, socios y administradores) del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**.



**Protocolo de actuación ante una situación de violencia  
hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.**

El equipo directivo del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** pondrá todos los medios a su alcance para hacer cumplir las normas contenidas en el presente protocolo, y velar por el cumplimiento **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia, frente a la violencia por parte de todo su personal laboral, personal subcontratado, proveedores y terceros.

Todo el personal que compone el **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** debe cumplir las normas tanto internas como externas, las que son de obligado cumplimiento y las que son de carácter voluntario, que sean de aplicación de acuerdo con su actividad.

El **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** deberá aplicar el principio de control debido para promover el cumplimiento de las normas tanto internas como externas, con la finalidad de prevenir, detectar y erradicar conductas irregulares por parte de cualquiera de sus miembros.

En consecuencia, el **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** deberá establecer medidas de protección integral, asegurando el libre desarrollo de la personalidad de los menores y menores con discapacidad, estableciendo medidas de protección, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida personal.

El personal laboral, equipo directivo, socios, administradores o terceros deberán notificar al centro de forma inmediata. Tan pronto tengan conocimiento de haberse producido cualquier conducta descrita en el **artículo 1.2 de la Ley Orgánica 8/2021**, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que establece: “*se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.*”



## Protocolo de actuación ante una situación de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.

Se trata de cualquier acción, omisión o trato negligente que prive a los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad de sus derechos y bienestar, y que vayan encaminadas a irrumpir en su desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de la forma o medio de comisión, incluidas las que se realicen con el uso de las nuevas tecnologías.

Cuando se tenga conocimiento de hechos de esta índole por parte de cualquier miembro del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**, se deberá comunicar de forma inmediata y se deberá realizar una denuncia mediante el canal de denuncias que se encuentra en la página web del centro, accediendo mediante el enlace <https://scuolaitabarcellona.esteri.it/>. Tras la recepción de la denuncia y con carácter de urgencia se procederá a la investigación de los hechos denunciados, con la finalidad de proteger el interés del menor o la persona con discapacidad.

El **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**, en su actividad diaria, mantiene una estrecha relación con los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad, asumiendo dentro de sus pautas de comportamiento lo establecido en la Declaración de Derechos Humanos, el Convenio Internacional del Niño; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre las formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como la Declaración de los principios y derechos del Trabajo.

El **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** tiene como objetivo que todos los miembros del centro docente a los que les son de aplicación el presente protocolo de actuación cumplan con los principios a continuación detallados:

- Deberán cumplir las normas de carácter nacional y europeo que les sea de aplicación.
- Evitar cualquier conducta que lesione la dignidad, integridad, intimidad y honor de los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.
- Respetar los derechos humanos y libertades públicas de los menores y menores con discapacidad.
- Promover y respetar los valores y principios del centro educativo.
- Ser ejemplo de ética, rigor y profesionalidad en su actividad diaria.
- Cumplimiento del Código de Conducta.



## 4. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MENORES CON DISCAPACIDAD.

En el presente protocolo de actuación nos centramos en el procedimiento que deberán seguir tanto los docentes, personal laboral, bedeles, personal de administración del centro o cualquier adulto que tenga trato directo con los menores en el desarrollo de su actividad profesional diaria.

### 4.1. Los derechos que asisten a los niños, niñas y adolescentes.

El menor, por el simple hecho de serlo, debe gozar de una especial protección, y requiere una especial y dedicada atención por parte de sus progenitores o tutores legales. Dicha protección también se traslada a las intuiciones de carácter público y privado, que tenga como finalidad el servicio y equipamiento del desarrollo educacional, cultural y emocional de los menores, tal y como establece la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así mismo, también lo establece la Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas, que recoge este reconocimiento y exige que en todas las acciones que conciernen al menor, tanto si son realizadas por instituciones intervenientes de carácter público como privadas, dirigidas por los tribunales de justicia, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, su principal función será siempre velar por el interés superior del menor.

### 4.2. El derecho a la intimidad, al honor y a la privacidad de los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, el honor y la propia imagen, recogidos en el artículo 18 de la Constitución española, revistiendo de una especial protección al tratarse de un derecho fundamental, que debe ser tratado con máxima diligencia por parte de los adultos.

En el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se establece el derecho de los menores a no ser sujetos de interferencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, respecto a su domicilio o correspondencia, a no ser



## Protocolo de actuación ante una situación de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.

sujetos de ataques ilegales a su honor y reputación, y tienen derecho a la protección a través del marco normativo que deberá hacer cada estado, con la finalidad de luchar y evitar cualquier tipo de ataque o interferencia.

En nuestro ordenamiento jurídico, los derechos que asisten a la infancia y la adolescencia se encuentran reforzados. Además, se añade un plus de antijuricidad a los ataques a los derechos de los menores, cuando estos son sujetos pasivos y no solo les lesionan su honor, intimidad y la propia imagen, sino que el propio hecho afecta al normal desarrollo físico y psicológico de la personalidad y estado emocional del niño, niña y adolescente.

En el artículo 36 de la Ley 14/2020, que asiste a los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, se establece la prohibición expresa de difundir imágenes que atenten a la dignidad y se pretenda su explotación económica. En este mismo sentido, el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, recoge el derecho a los menores de edad a su intimidad personal, honor y la propia imagen.

El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo dieciocho de la Constitución, será protegido civilmente frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

En todos los anteriores preceptos legales, se establece que los poderes públicos deben velar con un interés especial por el derecho a la intimidad y el honor de los menores que han sido objeto de agresiones sexuales, maltratos o cualquier otra experiencia traumática.

### **4.3 El derecho a la protección de datos personales de los niños, niñas y adolescentes y la imagen.**

El Reglamento 2016/679 del Parlamento y el Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de los datos personales y la libre circulación y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, relativa a la protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, junto con lo establecido en el artículo 18.4 de la Constitución española, respecto a la protección de los datos de carácter personal



## Protocolo de actuación ante una situación de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.

de los menores, no los cataloga de especiales, sino que las posteriores resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos junto con la amplia Jurisprudencia del Tribunal Supremo, configura los datos personales de los menores como datos de carácter especial y deben ser tratados con especial cuidado.

En este mismo sentido, el Grupo de Trabajo del artículo 29, creado por la Directiva 95/46/CE, que está formado por las autoridades europeas en materia de protección de datos, en su informe del año 2008, dictaminó que los datos personales de los menores deben tratarse en base al interés superior del menor. Respecto al consentimiento en el caso de los menores de edad, debe determinarse en qué casos se considera que es el propio menor el que tiene que dar consentimiento o si este debe recaer en progenitores o tutores.

### **4.4 El deber de secreto profesional respecto al tratamiento de los datos de los niños, niñas y adolescentes.**

Tal y como hemos establecido en el apartado anterior, los datos que el **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** trate de los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad, serán catalogados como datos especiales. De modo que tanto los profesionales, dada su especialidad, o cualquier otro personal laboral que tenga acceso a los mismos de acuerdo a la actividad diaria que deba realizar debe tratarlos con especial cuidado.

Por SECRETO se entiende aquello que debe permanecer oculto a los demás y sobre lo que hay que guardar sigilo. El secreto profesional nace de una relación en la que existe una persona que confía un hecho o documento y un confidente que recibe la noticia, con la obligación de guardarla y no comunicarla a ninguna persona ajena a la situación. Se sustenta en la defensa del derecho a la intimidad y a la confianza que asiste al que deposita el secreto en manos de un profesional de que aquello transmitido no se revelará. Todo ello con base en el respeto al cliente o usuario del servicio público como por el interés público en el ejercicio correcto de su profesión. Respecto al tratamiento de los datos de los menores y respecto al derecho a la intimidad, pueden revelar datos especialmente sensibles que engloban su situación familiar, socioeconómica, de salud, académica, u otras cuestiones que deben ser tratadas con la mayor diligencia y secreto, dada su naturaleza.



#### **4.5 Cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.**

Los empleados, directivos, socios, administradores o terceros, también deberán poner en conocimiento del centro, de forma inmediata y tan pronto tengan conocimiento, que se ha producido cualquier conducta descrita en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que establece lo siguiente: *“se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.”*

En concreto hace referencia a cualquier acción, omisión o trato negligente que privara a los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad de sus derechos y bienestar, que van encaminadas a irrumpir en su desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de la forma o medio de comisión, incluidas las que se realicen con el uso de las nuevas tecnologías.

Cuando se tenga conocimiento de una acción de esta índole por parte de cualquier miembro del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**, se deberá comunicar de forma inmediata y se deberá realizar una denuncia mediante el canal de denuncias que se encuentra en la página web del centro, accediendo mediante el presente enlace <https://scuolaitabarcellona.esteri.it/>. Tras su recepción, y con carácter de urgencia, se procederá a la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de proteger el interés de los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

El art. 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece el deber y la obligación de comunicar a las personas que por su cargo, profesión, oficio o actividad tengan encomendada la asistencia, atención, cuidado, enseñanza o protección de los niños, niñas y adolescentes, su conocimiento de que el menor (niño, niña, adolescente) o persona



**Protocolo de actuación ante una situación de violencia  
hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.**

vulnerable ha padecido una situación de violencia ejercida sobre los mismos. Dicha comunicación deberá realizarse a los cuerpos policiales, al Ministerio Fiscal, al Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña y a los servicios sociales.

#### **4.6 Cumplimiento de la normativa en Cataluña.**

Al encontrarse el **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** sito en Cataluña, adicionalmente es de aplicación y de obligado cumplimiento la Ley 14/2010, de 27 de mayo de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

Por lo que el personal laboral y docente del centro deberán cumplir y respetar con el establecido en el capítulo II, donde se recoge los principios rectores de la citada ley (del artículo 5 al artículo 20).

### **5. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y LAS IMÁGENES DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MENORES CON DISCAPACIDAD.**

#### **5.1 Formación del personal laboral en materia de protección de datos.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 apartado segundo letra N, del Reglamento Europeo en Protección de Datos 2016/679, el empresario tiene la obligación de formar en materia de protección de datos al personal que tenga acceso permanente o habitual a datos de carácter personal. En este caso el deber de formación lo tiene la dirección del centro.

Respecto a la formación que debe dar el empresario a sus trabajadores, la normativa se refiere a cómo hacer uso de los datos personales en el desarrollo de sus funciones. La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en su guía de protección de datos en las relaciones laborales del año 2009, estableció 3 funciones:



## Protocolo de actuación ante una situación de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.

- Diseñar las funciones y responsabilidades del personal cuando traten datos de carácter personal.
- Formar adecuadamente a los trabajadores en sus deberes de seguridad y secreto.
- Advertir a aquel personal que no tenga acceso a los datos personales sobre su obligación de secreto.

El trabajador o trabajadora es un participante del tratamiento y su actuación queda sometida a la garantía de confidencialidad (art. 5.1.f RGPD y art. 54.2 d ET). Los trabajadores que participen en el tratamiento de datos de carácter personal deberán actuar siguiendo las instrucciones de dirección. Al mismo tiempo, el trabajador o trabajadora con sus actos debe velar por la seguridad de los datos de carácter personal, además de seguir las instrucciones que da la dirección y usar de una forma correcta los mecanismos de control que el centro arbitre para evitar fuga de los datos tanto voluntarias como involuntarias que puedan ocurrir.

El tratamiento irregular de los datos puede conllevar la realización de conductas por parte del personal consideradas como infracciones muy graves por parte de la jurisprudencia. Dicha conducta puede ser considerada un despido procedente.

Las conductas consideradas como un incumplimiento grave son merecedoras de un despido al ser realizadas sin autorización por parte de la dirección del centro y de forma contraria a las normas de carácter laboral, al ideario y los principios éticos del centro, la ética y la buena fe. También se engloba el tratamiento de los datos que se haya realizado de forma irregular y que tenga relación con terceros, que se considerará como causa de despido.

### **5.2 La firma de un contrato de confidencialidad al personal laboral.**

Como medida de control del tratamiento de los datos, será necesaria la firma de un contrato de confidencialidad por parte del personal docente y laboral que tenga acceso a los datos personales de los niños, niñas, adolescentes o menores con discapacidad.



### 5.3 El tratamiento de los datos.

El tratamiento de los datos de los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad, sean datos de carácter personal o imágenes de estos, conlleva la necesaria obtención del consentimiento por parte de los progenitores o tutores legales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la LOPDGDD. La licitud del tratamiento tiene como base legal el consentimiento. La obtención de este tiene que ser libre y expresa.

En este mismo sentido, también se entiende que, para la toma de imágenes o videos a los niños, niñas y adolescentes, previamente se debe recabar el consentimiento de sus progenitores o tutores legales. No podrán tomarse imágenes o realizar videos que atenten a la integridad física de los niños, niñas y adolescentes, de contenido violento, sexual, intimidatorio, que cause dolor, lesiones, pánico o de trato vejatorio, degradante, negligente, que amenace o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social, con independencia del medio en que se hayan tomado las fotos o imágenes.

No podrán ser utilizados dispositivos móviles, cámaras digitales u otros dispositivos que no sean propiedad del centro para tomar fotografías o grabar imágenes de los niños, niñas, adolescentes o menores con discapacidad. El uso de dispositivos personales del personal docente, laboral, dirección, personal laboral subcontratado por terceras empresas y terceros colaboradores con el **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** no está permitido.

Solo podrán ser tomadas imágenes o realizar grabaciones cuando tengan por objetivo promocionar actividades de carácter educativo o cultural, para proyectos de animación sociocultural o para la difusión de actividades a los familiares y terceros. La toma de esas imágenes se realizará con material audiovisual de propiedad del centro educativo.

Se deberá supervisar todo el material audiovisual que contenga imágenes de los niños, niñas, adolescentes o menores con discapacidad, para evitar cualquier vulneración de sus derechos e integridad física, psicológica y moral, antes de su publicación en la página web del centro o en las redes sociales en que el centro educativo tenga una cuenta.



## 6. SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y LABORAL.

En la selección del personal docente y laboral por parte de la dirección del centro educativo, se determinará la idoneidad de los candidatos que deberán interactuar con los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad. Para ello serán necesarias la aportación y firma de la siguiente documentación:

- A) **Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y trata de seres humanos**: será obligatorio aportar dicho certificado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 59 (este último relativo específicamente a actividades de voluntariado) de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estableciendo como requisito para acceder a una profesión o actividad que implique contacto con menores, aportar un certificado emitido por el Registro de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, que acredite no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, etc. Dicho archivo deberá ser custodiado en las oficinas de la administración del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**.
- B) Es conveniente **realizar una entrevista personalizada al personal docente y laboral que se pretenda contratar por parte del ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**. También se solicitarán referencias de los antiguos puestos laborales.
- C) Se deberá proceder a la **firma de un documento de responsabilidad personal** donde se manifestará el rechazo personal a la comisión de cualquier conducta ilícita que atente a los derechos fundamentales de los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad. En el citado documento se indicará que quedan terminantemente prohibidas las siguientes conductas:
  1. Establecer una relación de preferencia hacia un menor o menor con discapacidad.
  2. Infligir cualquier tipo de castigo corporal.
  3. Tener conductas inapropiadas con el menor o menor con discapacidad (juegos prohibidos, bromas que puedan tener connotación sexual, tener contacto físico, besarse, sugerir que se desnude, cualquier acción que tenga connotación sexual).



**Protocolo de actuación ante una situación de violencia  
hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.**

4. Poner al menor o persona vulnerable en una situación de claro peligro para su integridad física.
  5. Discriminar a un niño, niña, adolescente o un grupo por razón de sexo, religión, creencias, etnia cultural, por motivos de odio, racistas, antisemitas o referentes a la ideología, por su situación familiar, por su identidad sexual, razones de género, enfermedad o discapacidad.
  6. Fotografiar o grabar a un niño, niña o adolescente sin su consentimiento.
  7. Extorsionar a un niño, niña o adolescente.
  8. Pedir que guarde un secreto o darle regalos discriminando al resto del grupo.
  9. Publicar en redes sociales imágenes de los menores sin su consentimiento o de los progenitores y tutores legales.
  10. Quedarse con el niño, niña o adolescente a solas durante un tiempo prolongado.
  11. Prohibido mantener cualquier relación sentimental con un niño, niña, adolescente o persona con discapacidad.
  12. No se podrá acompañar al niño, niña o adolescente a su domicilio mediante el uso de vehículo propio, sin previa autorización de los progenitores o tutores legales.
  13. Cualquier conducta que ridiculice, humille o denigre al menor ante un grupo de personas.
  14. Conductas y/o comportamientos lesbofóbicos, homofóbicos, bifóbicos, transfóbicos e interfóbicos sobre las personas LGTBI+.
- D) La firma de un contrato de confidencialidad respecto a los datos personales, así como de las imágenes donde aparezcan niños, niñas, adolescentes o menores con discapacidad, donde manifestará su voluntad y el deber de guardar secreto y silencio sobre los datos que tratará. No se podrá hacer un uso inapropiado.

**7. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UNA DETECCIÓN, DENUNCIA Y ACTUACIÓN ANTE LA PRODUCCIÓN DE DAÑO FÍSICO, PSÍQUICO O MORAL A UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE O MENOR CON DISCAPACIDAD.**

El personal laboral que interviene directamente en las actividades con menores (infancia y adolescencia) o menores con discapacidad deberá prestar atención y ser capaz de



## Protocolo de actuación ante una situación de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.

detectar y reconocer cuando se haya procedido a la realización de cualquier conducta que atente a la integridad física, psíquica y moral del menor o vulnerable.

En el presente punto estableceremos las pautas que debería seguir el personal laboral cualificado dentro de la empresa cuando se haya comunicado o denunciado cualquiera de las conductas que sean contrarias al desarrollo físico, psíquico, moral o social de los menores y personas con discapacidad descritas en el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Cuando se reciba una denuncia realizada tanto por cualquier miembro del Istituto como por un tercero externo, con carácter urgente y sin demora se iniciará un procedimiento de investigación.

El presente protocolo de actuación constará de las siguientes fases:

- La detección de este mediante el estudio y el análisis de los indicadores conductuales, físicos del niño, niña, adolescente o vulnerable y la revelación de los hechos.
- El respaldo emocional y psicológico al niño, niña, adolescente o persona con discapacidad.
- La notificación y comunicación de los hechos.

### **7.1 La detección de los hechos.**

Se debe proceder a la investigación de los hechos, siendo esta una obligación como personal docente, laboral y personas responsables con los menores y con los menores con discapacidad. Estudiar y analizar los indicadores y tomarlos como evidencias de que han padecido una clara vulneración de sus derechos fundamentales. Estos indicadores son de tres tipos: conductuales, físicos y la revelación.

Los indicadores conductuales pueden ser los siguientes:

- Cambios anómalos en el comportamiento, que puede llegar a ser agresivo, depresivo, autodestructivo, defensivo o autolesivo.
- Silencio permanente, no responder a ninguna pregunta que le formule el adulto.
- Ataques de pánico.
- Miedo o pánico a salir de su domicilio.
- Utilizar lenguaje sexualizado impropio para su edad.



**Protocolo de actuación ante una situación de violencia  
hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.**

- Bajo rendimiento escolar.
- Vestirse con varias capas de ropa.
- Trastornos en la conducta alimentaria.
- Secretismo respecto a las amistades.
- Secretismo respecto al uso de sus redes sociales.
- Mostrar o llevar regalos de valor cuyo origen sea poco creíble o desconocido.
- Tener dificultades para hacer amistades.
- Tendencia a aislarse.
- Temor o nerviosismo ante la presencia de una persona en concreto.
- Justificación inverosímil cuando tenga hematomas visibles en su cuerpo (ej. caídas).

Los indicadores físicos pueden ser:

- Presencia de hematomas en múltiples partes del cuerpo del menor.
- Dolor o molestias en las partes íntimas del menor.
- Infecciones urinarias frecuentes.
- Enfermedades de transmisión sexual.

La revelación o denuncia por parte de la víctima (niño, niña, adolescente o vulnerable):

En muchos casos, puede ocurrir la revelación o explicación de los hechos por parte del niño, niña o adolescente que ha sido víctima. La explicación de los hechos se realiza a su entorno más cercano (progenitores, tutores legales, familiares o amistades de su círculo más cercano), realizando una explicación de los hechos de forma directa y señalado de una forma muy clara al culpable o agresor.

Dicha revelación puede hacerse de forma indirecta, puesto que el niño, niña, adolescente o persona con discapacidad, por sus circunstancias personales es difícil que pueda realizar una declaración o explicación de los hechos que han ocurrido, por lo que, dicha declaración será sustituida o puede realizarse mediante dibujos, señalización de objetos, o relatos escritos.



## Protocolo de actuación ante una situación de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.

### **7.2. El respaldo emocional y psicológico al niño, niña, adolescente y menor con discapacidad.**

Cuando se hayan obtenido evidencias suficientes de los hechos, es importante recalcar y remarcar la importancia de tener una actitud sensible, de apoyo, de confianza, afectación y protección con el menor o persona vulnerable.

Se debe atender de forma inmediata a la revelación de los hechos relatada por el menor, e iniciar el procedimiento de investigación, con su posterior realización de la denuncia y comunicación a los cuerpos policiales y al Ministerio Fiscal (para iniciar una posterior investigación judicial sobre los hechos acontecidos), al Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña y a los servicios sociales. Se deberá recoger de forma escrita la denuncia realizada por el menor o el tercero, donde se deberá reflejar el día y hora que han ocurrido los hechos y las personas implicadas.

Cuando se realice una entrevista al niño, niña o adolescente para recabar toda la información de los hechos, se deberá tener cuidado y precaución con las preguntas que se formulen, no desconfiar de lo relatado por el menor ni crear hipótesis falsas. Debemos mostrar respeto, apoyarle y decirle que ha sido valiente por relatar los hechos, que no tiene culpa de lo ocurrido y jamás hacerle responsable de lo sucedido.

**El ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** se tendrá que asegurar de que la víctima no corre ningún peligro y ofrecerle respaldo psicológico.

Se debe informar inmediatamente a los progenitores o tutores legales de los hechos denunciados por parte del menor, persona vulnerable o tercera persona, y acompañar a la familia ante la nueva situación.

En la entrevista que se realice con el menor, si el presunto agresor es un miembro del centro, el menor deberá estar acompañado en todo momento por sus progenitores o tutores legales, junto con el respaldo de un psicólogo.

Si los hechos han sido cometidos por algún miembro del personal docente y/o laboral del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**, la primera medida que se tomará al respecto será apartar al presunto agresor del menor en cuestión, con la finalidad de protegerle. Se prohibirá terminantemente que tenga contacto con el niño, niña o adolescente por cualquier medio de comunicación (vía



## Protocolo de actuación ante una situación de violencia hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.

WhatsApp, Telegram, redes sociales, llamada telefónica, correo electrónico, carta u otro medio, incluso utilizando terceras personas).

### **7.3. Investigación interna de la empresa sobre los hechos denunciados.**

**El ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA, una vez tenga conocimiento de los hechos, se tendrá que poner en contacto con el órgano de gobierno de la entidad, para comunicarle los hechos en un plazo de 24 horas. Esta comunicación deberá hacerse mediante un breve informe explicando los hechos.**

Cuando el presunto autor sea un miembro del personal laboral del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA**, se abrirá una investigación. Se realizará una entrevista al presunto/a autor/a de los hechos y con posterioridad se le abrirá un expediente disciplinario con la inmediata suspensión de la actividad con el menor y se tomarán una serie de medidas cautelares. Si las pruebas finalmente resultan concluyentes y determinan que el trabajador es el autor de los hechos denunciados, se podrá finalizar con una sanción de carácter laboral que podrá suponer el despido de su actividad profesional.

Con posterioridad, el **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** podrá iniciar acciones judiciales contra el trabajador o personarse en el procedimiento judicial que hayan iniciado los progenitores o tutores legales del menor como parte denunciante o acusación particular.

### **7.4. Las sanciones.**

Como hemos indicado en el anterior párrafo, cuando el presunto/a autor/a de los hechos sea un miembro del personal docente, laboral, dirección o personal subcontratado por terceras empresas, se establecerán sanciones de carácter laboral de acuerdo con el convenio regulador aplicable en cada caso.

Se podrá finalizar con una sanción de carácter laboral que podrá suponer el despido de su actividad profesional, con la posterior iniciación de acciones legales contra el mismo.



## 7.5. La comunicación de los hechos a las autoridades policiales, al Ministerio Fiscal, al Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña y Servicios Sociales.

En el artículo 15 y 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece el deber y la obligación de comunicar a las autoridades policiales, Ministerio Fiscal y servicios sociales, de la situación de violencia hacia el menor, tanto si es un ciudadano como cualquier profesional que tenga contacto directo con el menor y tenga conocimiento de la situación que padece.

En el artículo 17 del citado precepto legal, establece la obligación de comunicación cuando un menor revele que ha padecido una situación de violencia por otro menor o un adulto. Estos hechos deberán comunicarse de forma inmediata.

En el artículo 13 de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, se establece el deber y la obligación que tienen todas las personas que tuvieran noticias de un hecho que pudiera ser delito contra la libertad e indemnidad sexual o de trata o explotación de menores, de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

También se deberá comunicar, si se tiene conocimiento de contenidos ilícitos en internet, donde aparezcan imágenes de menores, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

El personal docente y laboral que tenga conocimiento de cualquier acto de violencia hacia un menor, deberá comunicarlo y guardar la confidencialidad de lo que ha conocido, sin realizar ninguna difusión de carácter privado (comunicar lo ocurrido en grupos de WhatsApp o correo electrónico) ni pública. Sólo tendrán conocimiento de los hechos los profesionales del centro, y fuera de la misma, los progenitores o tutores legales del menor o vulnerable.

Por parte del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** se expresa nuestro compromiso firme de esclarecer cualquier denuncia que se realice y que tenga como víctima a menores o menores con discapacidad. Con la finalidad de realizar una investigación interna y la posterior comunicación de los hechos ante las



**Protocolo de actuación ante una situación de violencia  
hacia los niños, niñas, adolescentes y menores con discapacidad.**

autoridades policiales y el Ministerio Fiscal, poniéndonos a disposición de las autoridades para lo que sea necesario, y protegiendo en todo momento la integridad física y el bienestar del menor.

Desde la Dirección del **ISTITUTO ITALIANO STATALE COMPRENSIVO DI BARCELONA** se deberá comunicar este hecho al Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña.

#### **7.6. Reforzar las medidas adoptadas.**

Por parte de nuestro centro educativo, se tomarán todas aquellas medidas con la finalidad de impedir, si alguna vez tuviese lugar, la comisión de cualquier hecho que atente a los derechos fundamentales de los menores y menores con discapacidad, con la finalidad de menoscabar su integridad física, psicológica, moral o social.

Se establecerá un mecanismo de fácil acceso para que las víctimas o sus familiares denuncien cualquier delito por el que sus hijos o tutelados hayan sido víctimas o cuando hayan tenido conocimiento de la comisión contra algún menor del centro.